



ACUERDO MUNICIPAL No. 003 (MARZO 07 DE 2018)

"POR EL CUAL SE CONFORMA Y SE REGLAMENTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ SIMAP - JAMUNDÍ"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 2 y 8 del artículo 65 de la ley 99 de 1993 y los artículos 12,13 y 14 de la ley 388 de 1997 y en especial las conferidas por el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1.Que la Constitución del 1991, al asumir el tratamiento básico de los bienes de uso público, determinó que ellos, como también los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación, de allí conformidad a los artículos 8, 58, 95, 63 y 102 de la Constitución Nacional, el medio ambiente está consolidado como Patrimonio Común, los recursos naturales que de él hagan parte, como los humedales o yacimientos de agua, que al estar destinados como componentes naturales al cumplimiento de unas funciones reguladoras del medio ambiente, que son de propiedad de la República se consideran como bienes de uso público y aunque pueden existir también en terrenos de propiedad privada, siempre les es inherente una función social y ecológica. En el artículo 79 y siguientes, establece la obligación del Estado de preservar los recursos naturales, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- 2. Que de acuerdo a la Constitución Política de Colombia Art. 313 Ordinal 9 y las Sentencias C- 535 de 1996 y C-894 de 2003; los concejos Municipales están facultados para dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del Patrimonio Ecológico y Cultural del Municipio y dado que todos los predios adquiridos por el Municipio en cumplimiento de la Ley 99/93 Art.111 son áreas de especial importancia ecosistémica y por ende son suelos de protección, razón por la cual hacen parte de la







Estructura Ecológica Principal Municipal se constituyen en Patrimonio Ecológico Municipal y que la sentencia T445 de 2016, determina "que los entes territoriales poseen la competencia para regular el uso del suelo y garantizar la protección del medio ambiente, incluso si al ejercer dicha prerrogativa terminan prohibiendo la actividad minera". Igualmente en la Sentencia C598 de 2010 establece en el numeral 3.3.1. La expresión Parque Natural aparece en el artículo 63 de la Constitución Política. El precepto contemplado en dicho artículo establece que "los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". (Subraya fuera del texto original). Como se puede constatar, la Carta Política les otorga carácter jurídico de indisponible -inalienable, imprescriptible e inembargable- a los Parques Naturales, sin reservar tal cualificación a los del orden nacional y posteriormente en el numeral 3.4.4. "A partir de lo arriba mencionado encuentra la Corte factible deducir que los Parques Naturales -sean ellos de orden nacional, regional o local-, resultan clave para la preservación de un medio ambiente sano así como para la protección de la biodiversidad en los términos del referido Convenio sobre la Biodiversidad. De otro lado, no puede perderse de vista que, por mandato de la Constitución, las políticas que se adelanten en los distintos campos deben ser compatibles con un desarrollo sostenible", reconociendo con ello, la facultad de los municipios en crear Parques Naturales del orden local.

- 3. Que el Congreso de la República de Colombia en cumplimiento del mandato constitucional antes citado, ha expedido las leyes 99 de 1993, 136 de 1994, 165 de 1994, 812 de 2003, 1151 de 2007, entre otras, que regulan la preservación de los recursos naturales.
- 4. Que el Estado colombiano ha firmado como Parte, las Convenciones y Tratados de Diversidad Biológica, Cambio Climático, Especies Amenazadas, Desertificación y Lucha Contra la Sequía, Humedales, Patrimonio Natural y Cultural, Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Este y ha ratificado esos compromisos incorporándolos en nuestro ordenamiento jurídico mediante la expedición de las Leyes 165 de 1994, Ley 164 de 1994, Ley 17 de 1981, Ley 357 de 1997, Ley 12 de 1992, Ley 45 de 1983 y Ley 461 de 1998, ha ratificado las Convenciones y tratados internacionales antes citados.
- 5. Que Colombia hizo Parte del décimo encuentro de la Conferencia de las Partes (COP10), tuvo como eje central la Convención sobre Diversidad Biológica, celebrada en Nagoya, por lo tanto, incorpora a sus metas de conservación las Metas Aichi, así como sus objetivos, siendo las metas: Meta estratégica A. Atender las causas subyacentes de







la pérdida de biodiversidad, Meta estratégica B. Reducir las presiones directas sobre la biodiversidad y promover el uso sostenible, Meta estratégica C: Mejorar la situación de la biodiversidad salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética, Objetivo 11: A más tardar en 2020 no menos del 17% de las aguas terrestres e interiores y el 10% de las zonas costeras y marinas se conservan mediante sistemas de zonas protegidas, Meta estratégica D: Aumentar los beneficios a todos ofrecidos por los servicios de la biodiversidad y de los ecosistemas y Meta estratégica E. Mejorar la ejecución a través de planificación participativa, gestión del conocimiento y creación de capacidad.

En la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, 2012 (PNGIBSE) establece en el "Objetivo Estratégico C. Mejorar el estado de la biodiversidad salvaguardando ecosistemas, especies y diversidad genética y en la Meta 11: Para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios".

- 6. Que la Ley 1454 de 2011 de Ordenamiento Territorial, artículo 3 ratifica la autonomía de los entes territoriales y determina que los departamentos y los municipios ubicados en zonas fronterizas pueden adelantar programas de cooperación dirigidos al fomento del desarrollo comunitario, la prestación de los servicios públicos, la preservación del ambiente y el desarrollo productivo y social, con entidades territoriales limítrofes de un Estado. Igualmente determina que el ordenamiento territorial conciliará el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población y que el ordenamiento territorial propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir económías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes. También ratifica la competencia de los municipios para Formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio y Reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes.
- 7. Que la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.4.1.1.6. del Decreto reglamentario No 1077 de 2015, establecen como determinantes ambientales dentro del ordenamiento territorial, la identificación de las "Áreas de conservación y protección ambiental, las cuales deben







ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección".

- 8. Que según la Ley 165 de 1994, un área protegida "es un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación".
- 9. Que el art. 111 de la ley 99/93, reformado por el art. 106 de la ley 1151 de 2007, (Plan Nacional de Desarrollo 2006 2010) y por el art. 210 de la Ley 1450 de 2011, indican: Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. **Declárense de interés público** las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.
- 10. Que de acuerdo al decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.1.3., el Sistema Nacional de Áreas Protegidas es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.
- 11. Que según el CONPES 3680 de 2010, uno de los atributos que deberá cumplir el SINAP es que este sea Completo: "En la medida en que todos sus componentes existen y están consistente, complementaria y sinérgicamente estructurados, articulados e interactuando entre sí a las diferentes escalas del sistema (nacional, regional, local), para que el SINAP como un todo contribuya al cumplimiento de los objetivos generales de conservación de la biodiversidad del país. Se reconocen como componentes del SINAP a las: Áreas protegidas y sus categorías de manejo. Autoridades competentes de los diferentes niveles de gestión. Personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, mixtas o comunitarias, representadas en las distintas formas de gobierno de las categorías de áreas protegidas. Los subsistemas que de él se deriven. Las instancias y mecanismos de coordinación y articulación entre los diferentes actores, y las interacciones entre éstos. Los principios, fines, derechos y deberes ambientales contenidos en la Constitución Política y en general en el marco normativo referente. Los instrumentos de desarrollo de la política ambiental en esta materia.

Oh





- 12. Que el Decreto 1076 de 2015 determina en su artículo 2.2.2.1.1.8. numeral b) que los subsistemas temáticos "Son el conjunto de áreas protegidas nacionales, regionales y locales, públicas o privadas existentes en las zonas que se determinen atendiendo a componentes temáticos que las reúnan bajo lógicas particulares de manejo, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan" y en el Parágrafo que "Al interior de los Subsistemas regionales de áreas protegidas podrán conformarse subsistemas de áreas protegidas que obedezcan a criterios geográficos". Igualmente, en el artículo 2.2.2.1.6.1. Establece la regionalización del SINAP, creando seis subsistemas de áreas protegidas y determina que "La regionalización establecida en el presente decreto no obsta para que dentro de sus límites se conformen sistemas de áreas protegidas generados a partir de procesos sociales de conservación. Estos sistemas definirán sus propios límites de acuerdo con objetivos específicos de conservación".
- 13. Que según el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.7 determina que "Las distinciones internacionales como Sitios Ramsar, de AICAS y Patrimonio de la Humanidad" son estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica. En el artículo 2.2.2.1.3.10., determina que el ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios estas zonas deberá orientarse a contribuir a subsanar las alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas. Igualmente determina que las CAR deberán tener en cuenta la función amortiguadora para la definición de las determinantes ambientales, según la ley 388 de 1997.
- 14. Que el artículo 174 de la ley 1753 de 2015: Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos, determina: "Modifíquese el artículo 108° de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: "Artículo 108°. Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos. Las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales







o implementarán en ellas esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos para la conservación, con base en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. La definición de estas áreas y los procesos de adquisición, conservación y administración deberán hacerse con la activa participación de la sociedad civil". Igualmente en su parágrafo 1 determina: Parágrafo Primero. Los esquemas de pago por servicios ambientales de que trata el presente artículo, además podrán ser financiados con recursos provenientes de los artículos 43° y 45° de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el plan de ordenación y manejo de la cuenca respectiva. Así mismo, podrá aplicarse la inversión forzosa de que trata el parágrafo 1° del artículo 43°, las compensaciones por pérdida de biodiversidad en el marco de la licencia ambiental y el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación a que se refiere el parágrafo del artículo 2530 del Estatuto Tributario. Y en su parágrafo segundo: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, con excepción de las áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Área Protegidas (RUNAP) como parte de los sistemas de información del Sistema Nacional Ambiental (SINA). Harán parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales áreas tales como los ecosistemas estratégicos, páramos, humedales y las demás categorías de protección ambiental que no se encuentren registradas en el RUNAP. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento del Registre Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, los ecosistemas y áreas que pertenecen al mismo, su administración, actualización anual para efectos de las políticas ambientales de implementación de pagos por servicios ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación para los municipios como reconocimiento a los beneficios generados por las áreas de conservación registradas en su jurisdicción".

- 15. Que de acuerdo a lo anterior, mediante la Resolución 097 de 2017, se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales REAA, cuyo objeto es: artículo 1: Créase el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), como una herramienta informativa, dinámica cuyo objetivo es identificar y priorizar ecosistemas y áreas ambientales del territorio nacional, en las que se podrán implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación, que no se encuentren registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP).
- 16. Que las áreas protegidas se constituyen en un instrumento en el que deben expresarse las voluntades de la sociedad en su conjunto, articulando y aportando esfuerzos que garanticen la vida en condiciones de bienestar y armonía con la naturaleza, con acciones que contribuyan con la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de los procesos ecológicos y culturales necesarios para el desarrollo del ser humano.







- 17. Que el municipio de Jamundí, involucra en la gestión de áreas protegidas, a las estrategias complementarias, **Ecosistemas y Áreas Ambientales**; en sus dinámicas de ordenamiento territorial, además de considerar su valor ético y estético frente a la diversidad natural. Asumiendo de manera responsable el desarrollo del municipio, dimensionando a través del diseño, declaración y manejo de áreas protegidas, el suministro de los bienes y servicios ambientales necesarios para garantizar la base para el desarrollo socioeconómico en el largo plazo como ejes de la estructura ecológica principal y Patrimonio Ambiental municipal.
- 18. Que siguiendo las orientaciones y directrices de las políticas y normatividad nacional mencionadas, la Corporación Autónoma Regional del Valle, CVC, ha impulsado la construcción colectiva del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle, SIDAP Valle del Cauca, conformado mediante Resolución DG CVC 752 de 2005, el cual está estructurado en Mesas Locales de Áreas Protegidas, de las cuales forman parte todos los Municipios del Departamento y otros actores públicos y privados; adoptado mediante la Ordenanza 471 del 30 de noviembre de 2017, de la Gobernación del Valle del Cauca.
- 19. Que en el marco de las Mesas Locales, el SIDAP Valle del Cauca ha identificado los ecosistemas estratégicos del Departamento y ha priorizado los procesos de conservación mediante la implementación de áreas protegidas y estrategias complementarias, así como sistemas municipales de áreas protegidas en los municipios del departamento, estando constituidos a la fecha, los de los municipios de Santiago de Cali, Tuluá, Palmira, Yumbo, Sevilla, Bolívar, El Dovio, Versalles, Calima El Darién, Caicedonia, Bugalagrande y Toro.
- 20. Que a través de la declaración y articulación de áreas protegidas a un SIMAP, Jamundí también está siendo partícipe del esfuerzo internacional, liderado por Naciones Unidas, para erradicar la pobreza extrema para 2015, mediante el aporte al cumplimiento del séptimo objetivo del milenio, que es garantizar la sostenibilidad medio ambiental, específicamente en la meta 7b. Reducir la pérdida de diversidad biológica logrando, para 2010, una reducción significativa en la tasa de pérdida y el indicador 7.6 Proporción de áreas terrestres y marinas protegidas.
- 21. Que según el acuerdo 002 de 2002, del PBOT Jamundí. En su CAPÍTULO 1 "AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL": Artículo 226: El Área de Tratamiento de Protección Ambiental corresponde principalmente a los siguientes elementos:
- La parte del Parque Nacional Natural Los Farallones en jurisdicción de Jamundí en los corregimientos de San Vicente, San Antonio y Villa Colombia, área con







valores excepcionales reservada y declarada como tal mediante. La resolución no 92 de 1968 del INCORA, el cual hace parte del Sistema de Parques nacionales a que se refiere el Decreto Ley 2811 de 1974.

La Zona de Reserva Forestal Protectora de Guachinte (Acuerdo CVC No. 5 de 24

de junio de 1974; Dec 1495 de julio 24 de 1975).

La Zona de Reserva Forestal Protectora de Chontaduro (Acuerdo CVC No.6 de 1974; Dec. 1976 de junio 24 de 1975).

La Reserva de la Sociedad Civil de Pozo Verde (Decreto 1996 de 1999).

El Bosque de Colindres ubicado en Bocas del Palo.

- Los relictos boscosos y humedales ubicados en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca, así como los guaduales existentes. Entre los humedales se encuentran Guinea, Guarinó, El Avispal, El Cabezón, La Herradura, Bocas del Palo, Colindres, Hacienda Arizona, Condominio Campestre Privilegio, Oporopo, El Lago, Hacienda las Brisas, La Esmeralda, La Argelia, Club de Cazadores, Parcelación Las Mercedes, Rincón de las Mercedes, Alfaguara, Manuela Beltrán y Entre Ríos.
- El área forestal protectora del río Cauca, en una extensión de 50 metros desde la corona del barranco; el área forestal protectora en la ribera de los ríos Jamundí, Jordán, Claro, Guachinte y Timba, sí como de sus cauces afluentes y nacimientos. en una extensión de treinta metros (30.00) como mínimo desde la corona del barranco a cada lado y en una franja de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de los nacimientos de agua de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, con el Decreto 1449 de 1977.
- En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 Reglamentario del Código de Recursos Naturales, se deben mantener áreas forestales protectoras en los terrenos con pendientes superiores al 75%.

Las áreas identificadas como Bosque Protector, Bosque Natural.

- En acequias artificiales se considera como Área Forestal Protectora el doble del ancho del cauce a cada lado.
- Las áreas preseleccionadas para la disposición final de los residuos sólidos. Ver Plano R-11 Suelo de Protección. PBOT – Jamundí 2002.

Y que, en el mismo acuerdo, en el ARTICULO 239: El municipio, en concordancia con la autoridad ambiental, conformará en un mediano plazo el sistema de áreas protegidas municipales, estableciendo las competencias y responsabilidades respectivas, así como la utilización que debe asignarse a cada una de ellas entre protección estricta, activa y recuperación.

22. Que el municipio de Jamundí, cuenta con gran biodiversidad. En el Plan de Manejo del Humedal Guarinó, 2010, se reportaron especies de: Peces: Bocachico (Prochilodus magdalenae) clasificado como Riesgo Crítico CR, Jetudo (Ichthyoelephas longirostris), clasificado como En Peligro EN, Boquiancha (Genycarax tarpon) como Vulnerable VN.





Herpetos: Tortuga Bache (Chelydra acutirostris), como S1 - S1S2. Mamíferos: Nutria (Lontra longicauda), como VU. Estos se encuentran a su vez dentro del ecosistema: Bosque seco tropical (Bs-T).

- 23. Que en el Plan de Manejo del Humedal El Cabezón, se reportaron que quince de las especies registradas se consideran amenazadas a nivel regional por la CVC, Anhinga anhinga, Falco femoralis, Podilymbus podiceps, Dendrocygna viduata y Tachybaptus dominicus en la categoría prioritaria de conservación y otras diez en un grado secundario de amenaza (Castillo y González 2007).
- 24. Que Las áreas protegidas, las estrategias complementarias y los **Ecosistemas y Áreas Ambientales**, bien administrados brindan servicios ecosistémicos vitales, tales como purificación y retención de agua y control de la erosión. Además, pueden reducir las inundaciones e incendios forestales que no se deben a causas naturales. Las áreas protegidas son una salvaguarda para las comunidades humanas frente a una serie de riesgos y peligros ambientales, y contribuyen a la seguridad alimentaria y de salud al conservar la diversidad de cultivos y especies con valor económico y/o de subsistencia
- 25. Que Jamundí es un Municipio rico en diversidad de especies, ecosistemas, así como en recurso hídrico, valores que se ha comprometido en conservar para garantizar su estructura ecológica principal, es así como también cuenta en su territorio con los ecosistemas estratégicos humedales del valle geográfico del Cauca y bosque andino, siendo los más amenazados a nivel nacional, menos representados en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que se encuentran en conflicto severo de uso del suelo en el Municipio. Que el Municipio ha adquirido 489 hectáreas mediante la compra de 3 predios para la conservación del recurso hídrico que deben ser administrados y manejados.
- 26. Que la creación del SIMAP Jamundí, tiene gran relevancia y significación para la jurisdicción del Municipio y todo el departamento del Valle del Cauca, por el establecimiento de Áreas Protegidas de carácter Local, como un complemento al esfuerzo de conservación en el ámbito regional y nacional, como una estrategia de integración y participación de actores sociales e institucionales en la puesta en marcha y desarrollo de estas iniciativas locales de conservación.
 - a. En acequias artificiales se considera como Área Forestal Protectora el doble del ancho del cauce a cada lado.
 - Las áreas preseleccionadas para la disposición final de los residuos sólidos. Ver Plano R-11 Suelo de Protección. PBOT – Jamundí 2002.

Oh





PARAGRAFO 1. El SIMAP, en el marco de las Mesas Locales de áreas protegidas, podrá vincular nuevas áreas si se considera pertinente hacerlo, las cuales serán constituidas legalmente a través del Concejo Municipal. Por otra parte, el municipio adelanta la confirmación de vigencia de la declaratoria de la Reserva forestal protectora de Guachinte Decreto 1495 de julio 24 de 1975 y la Reserva forestal protectora El Chontaduro Decreto. 1976 de junio 24 de 1975. En caso tal que sean ratificados, quedan incluidos como áreas protegidas en el SIMAP – Jamundí.

PARAGRAFO 2. Tanto las áreas protegidas del SIMAP como las áreas de especial importancia ecosistémica identificadas en este Acuerdo se constituyen suelos de protección como lo establece el Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo reglamenten y por tanto son parte de la estructura ecológica principal y son Patrimonio Ecológico del município de Jamundí e igualmente determinantes ambientales.

PARAGRAFO 3. El manejo de las áreas protegidas que integran el Sistema se hará con base en las directrices emanadas por las autoridades ambientales de superior jerarquía y de acuerdo a las competencias asignadas. De esta forma, las Áreas del Sistema de Parques Nacionales que integren el SIMAP, se regirán por la respectiva reglamentación.

PARAGRAFO 4. Formarán parte del SIMAP todas las áreas que se declaren en adelante por las entidades competentes.

- 3. Estrategias complementarias:
 - a. Las reservas privadas que no se encuentren registradas ante Parques Nacionales Naturales, pero que estén reconocidas por el SIMAP como figuras de protección por su vocación de conservación.
- 27. Que la conformación del SIMAP Jamundí y para las áreas de interés ambiental incluidas, se deben elaborar directrices de ordenación de las áreas; que permitan promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; promover el desarrollo ambientalmente sostenible en zonas adyacentes a las áreas protegidas; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas; armonizar las utilizaciones actuales de la biodiversidad con la conservación y utilización sostenible de sus componentes; respetar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, entre otras.

or





28. Que el municipio de Jamundí en su Plan de Desarrollo 2016 – 2019, "Jamundí una Ciudad para Vivirla"; en el SECTOR AMBIENTE SANO Y SEGURO, numeral 2.6 PROGRAMA: Implementación del Sistema de Áreas Protegidas – SIMAP: OBJETIVO GENERAL: Proteger las áreas de interés ambiental, implementando estrategias para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, en el municipio de Jamundí. El Sistema Municipal de Áreas Protegidas y Suelos de Protección, complementa y articula los esfuerzos e intereses de la Administración Municipal, las comunidades y las autoridades ambientales departamentales y nacionales por realizar una gestión integral y efectiva del patrimonio natural y cultural del municipio.

29. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SIMAP

ARTICULO 1. CONSTITUCIÓN: Se constituye el Sistema Municipal de Áreas Protegidas del Municipio de Jamundí, en el marco del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle del Cauca, SIDAP Valle del Cauca y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, SINAP, para la protección, conservación y preservación de los ecosistemas estratégicos del Municipio identificados como ecosistemas y áreas ambientales que garantizan su estructura ecológica principal y aportan al cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y a consolidar un SINAP completo, representativo y eficazmente gestionado.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DEL SIMAP: En el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, el Sistema Departamental de Áreas Protegidas, SIDAP Valle del Cauca, y de acuerdo a las necesidades locales de conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del Municipio, los objetivos de conservación del SIMAP de Jamundí Valle del Cauca son los que se presentan a continuación, acordes con los objetivos de conservación nacionales:







Objetivos generales de conservación	Objetivos específicos de conservación		
Biodiversidad. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para preservar la diversidad biológica del municipio.	1.1 Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos en el municipio de Jamundí. 1.2 Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjunto de especies silvestres que presenten condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.		
2. Servicios Ecosistémicos. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano del país.	2.1 Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales. 2.2 Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos. 2.3 Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación y la educación y el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza. 2.4. Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.		







Objetivos generales de conservación	Objetivos específicos de conservación		
3. Cultura. Garantizar la permanencia del medio natural o de algunos componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.	3.1. Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos.		

ARTICULO 3: ESCENARIO Y PLAZO DE CONSTRUCCIÓN: EL SIMAP de Jamundí, tendrá como escenario de discusión y planificación, la Mesa Municipal de Áreas Protegidas del Municipio de Jamundí, la cual será de carácter técnico e Interinstitucional y comunitario conformada por:

- Pargues Nacionales, 1 representante con voz y voto.
- CVC (DAR Sur Occidente), 1 representante con voz y voto.
- Alcaldía Municipal de Jamundí, 1 representante con voz y voto que integra los intereses de: Secretaria de Planeación y Secretaria de Turismo y la secretaría de agricultura, desarrollo rural integra y fomento agropecuario.
- Comité Interinstitucional de Educación Ambiental CIDEA, 1 representante con voz y voto.
- Acuavalle, 1 representante con voz y voto.
- Que los interesados en participar, se postulen en la Secretaría de Ambiente y se escojan representantes por sectores, en una Asamblea General Anual.
- Podrán participar en los espacios cualquier actor social del territorio como observador, invitado pero no tendrá voto y se buscará la representación de los intereses en los actores.

PARÁGRAFO 1: Para la toma de decisiones se considera la mitad más uno de los representantes con voz y voto, de no contar con quorum decisorio, se esperará 30 minutos y se tomará decisión con el número de representantes que asistan con voz y voto.







La Mesa Municipal SIMAP Jamundí será presidida por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Agropecuario Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- DAR Sur occidente y Parques Nacionales, quienes se encargarán de realizar la convocatoria a las reuniones de comités, los cuales se realizarán Bimestral y acorde al plan de acción anual construido entre los miembros de la mesa. Durante el primer trimestre de cada año se hará balance y construcción de plan de acción anual. No obstante, lo anterior, los actores sociales podrán generar espacios particulares de discusión y trabajo cuando los procesos lo requieran.

PARÁGRAFO 2: Deberán ser invitados a las sesiones de la mesa, con voz, pero sin voto. Que no hacen parte del Quorum, las siguientes entidades con el propósito de posicionar el SIMAP Jamundí en las agendas de trabajo de estas instancias y generar espacios colectivos de construcción entre estos factores:

- 1. Instituciones Educativas
- 2. Veedurías Ciudadanas
- 3. Juntas de Acción Comunal
- 4. Acueductos Rurales
- 5. Policía Ambiental
- 6. Concejo municipal de desarrollo rural
- 7. Entidades que promuevan el Agro y Ecoturismo
- 8. Concejo Municipal
- 9. Concejos Comunitarios
- 10. Resguardos Indígenas

ARTICULO 4: CONFORMACIÓN: EL SIMAP Jamundí, estará conformado por áreas protegidas del SINAP como núcleos del Sistema, las áreas protegidas declaradas o que se declaren bajo categorías no SINAP (regionales, municipales o étnicas), las estrategias complementarias que son definidas legalmente en el decreto 1076 de 2015 y las que se identifiquen como tales en el SIMAP porque aportan al cumplimiento de los objetivos de conservación del SIMAP, las otras áreas de conservación y protección ambiental (Decreto 1077 de 2015) y ecosistemas y áreas ambientales (artículo 174 de la Ley 1753 de 2015) que se definan en la Mesa Municipal, así como sistemas de finca tradicional, corredores viales o espacios públicos que se constituyan en corredores de conservación a juicio de la Mesa Municipal. El SIMAP igualmente estará conformado por los actores sociales relacionados con las áreas del Sistema y los instrumentos de gestión (normativos, económicos, etc), que permiten el desarrollo del mismo. Las siguientes son las áreas que integrarán el SIMAP Jamundí:

. (





1. Las áreas protegidas del SIMAP.

CATEGORÍA	Has.	SINAP	ACTO ADMINISTRATIVO Resolución Nº 092 del 15 de julio de 1968 – INCORA.		
Parque Nacional Natural Farallones de Cali.	14.929 ,4 ha.				
Reservas Naturales de la sociedad civil Cusagüí	13,73	SI	Resolución 0243 del 6 de noviembre de 2010 de Parques Nacionales Naturales.		
Reserva Miravalle	90,512 9	SI	Resolución 257 del 25 de noviembre de 2010		

2. Áreas protegidas no SIMAP. Son áreas declaradas la CVC como Reservas de Recursos Naturales (Humedales con Plan de Manejo).

CLASIFICACIÓN	AREA (HA)	ACTO JURIDICO			
La Guinea,	15.6 Ha.				
Guarinó, extensión	8,5 ha	Acuerdo CD CVC			
El Avispal,	13,2 ha.	038 de 2007			
El Cabezón,	17,6 ha.				

3. Los Predios adquiridos por el municipio para la conservación del recurso hídrico. Son "áreas de especial importancia ecosistémica y de interés público que conforman el sistema como ecosistemas estratégicos prioritarios a proteger". Son los predios







adquiridos por el Municipio como reservas hídricas municipales en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 del 93 y de la Ley 1450 del 2011.

Nombre del predio	Corregi miento	Vereda	No. predial	No. matrícul a inmobilia ria	Año de adqu isició n	extens ión - área (ha)
Mira Valle	La Liberia	El Alba	000-2000- 7007-1000	370- 25842	2008	27
La Victoria	San Antonio	Los Cristales	0002-0008- 019-7000	370- 124909	2009	163
La Cascad a	San Antonio	La Nueva Ventura	000-2000- 8043-6000	370- 58937	2011	307,2

- 4. Contenido en el Acuerdo 002 de 2002, del PBOT Jamundí. En su CAPÍTULO 1 "AREA DE TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL": Artículo 226: El Área de Tratamiento de Protección Ambiental. Se tendrán en cuenta, solo las Áreas cuyo uso del suelo continúen vigentes según el citado artículo.
 - c. La parte del Parque Nacional Natural Los Farallones en jurisdicción de Jamundí en los corregimientos de San Vicente, San Antonio y Villa Colombia, área con valores excepcionales reservada y declarada como tal mediante la Resolución no 92 de 1968 del INCORA, el cual hace parte del Sistema de Parques Nacionales a que se refiere el Decreto Ley 2811 de 1974.
 - d. La Zona de Reserva Forestal Protectora de Guachinte (Acuerdo CVC No. 5 de 24 de junio de 1974; Dec 1495 de julio 24 de 1975).
 - e. La Zona de Reserva Forestal Protectora de Chontaduro (Acuerdo CVC No.6 de 1974; Dec. 1976 de junio 24 de 1975).
 - f. El Bosque de Colindres ubicado en Bocas del Palo.







- g. Los relictos boscosos y humedales ubicados en la zona de transición del suelo rural, en las áreas de expansión urbana y en el área de protección de los meandros del río Cauca, así como los guaduales existentes. Entre los humedales se encuentran Guinea, Guarinó, El Avispal, El Cabezón, La Herradura, Bocas del Palo, Colindres, Hacienda Arizona, Condominio Campestre Privilegio, Oporopo, El Lago, Hacienda las Brisas, La Esmeralda, La Argelia, Club de Cazadores, Parcelación Las Mercedes, Rincón de las Mercedes, Alfaguara, Manuela Beltrán y Entre Ríos.
- h. El área forestal protectora del río Cauca, en una extensión de 50 metros desde la corona del barranco; el área forestal protectora en la ribera de los ríos Jamundí, Jordán, Claro, Guachinte y Timba, sí como de sus cauces afluentes y nacimientos, en una extensión de treinta metros (30.00) como mínimo desde la corona del barranco a cada lado y en una franja de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de los nacimientos de agua de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, con el Decreto 1449 de 1977.
- En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 Reglamentario del Código de Recursos Naturales, se deben mantener áreas forestales protectoras en los terrenos con pendientes superiores al 75%.
- j. Las áreas identificadas como Bosque Protector, Bosque Natural.
- b. Todas las áreas identificadas por la CVC como áreas estratégicas para el recurso hídrico que están clasificadas como Áreas Óptimas Con y Sin Figura de Conservación que no se encuentren declaradas como áreas protegidas tendrán manejo especial y se reglamentarán las actividades de acuerdo a lo establecido en el art. 2.2.2.2.1.2. del decreto 1077 de 2015.

Todas las anteriores áreas serán clasificadas como áreas de especial importancia ecosistémica.

5. Otras áreas de especial importancia ecosistémica que forman parte del SIMAP.

Se podrán identificar otras áreas con un valor importante como estrategias complementarias del Sistema, o que forman parte de la estructura ecológica principal del municipio de Jamundí. Ellas son entre otras, corredores de conservación, franjas protectoras, zonas de recarga de acuíferos y todas las que se considere que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas declaradas y/o por declararse.

ARTÍCULO 5. PRESUPUESTO. Teniendo en cuenta la Ordenanza 471 de 2017, y Considerando la importancia de las áreas protegidas municipales, se haga su inclusión como una meta en el plan de desarrollo regional. Donde se Faculte al Señor Alcalde para







apropiar los recursos necesarios para su ejecución. Además, el municipio buscará promover la aplicación de la resolución 470 de 2017 "Bosques de Paz" y el decreto ley 870 de 2017 «Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación»; entre otros instrumentos.

ARTÍCULO 6. DECLARATORIA DE NUEVAS ÁREAS PROTEGIDAS. Quedarán incorporadas al SIMAP del municipio de Jamundí, las Declaraciones o ampliaciones de áreas protegidas dentro del territorio municipal, realizadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, CVC, Parques Nacionales o ante el Concejo Municipal. Así como las Reservas Naturales de la Sociedad Civil que se crean en predios privados incluso en áreas que ya hagan parte de categorías de protección municipal y los predios adquiridos mediante el Art. 111 de la Ley 99 de 1993.

CAPITULO II:

SOBRE EL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 7. SISTEMA DE CATEGORIAS: Se adopta el sistema de categorías desarrollado por el SIDAP Valle del Cauca, el cual será utilizado hasta tanto se promulgue la norma que reglamente dichas categorías. Una vez esto ocurra, las mismas deberán homologarse o recategorizarse cuando a ello hubiere lugar. Las categorías para el orden municipal son:

- a) Parque Natural Municipal. Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas mantienen su estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.
- b) <u>Santuario de Vida Silvestre Municipal.</u> Espacio geográfico en el que las poblaciones y sus hábitats o conjuntos de especies silvestres mantienen su estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los
- sustentan, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.
- d) Refugio de Vida Silvestre Municipal. Espacio geográfico en el que las poblaciones silvestres y sus hábitats mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute.







- e) Reserva de Ecológica Municipal. Espacio geográfico cuyos paisajes
 y ecosistemas mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido
 modificadas y aportan a la generación beneficios ecosistémicos y cuyos valores
 naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para su
 uso sostenible, restauración, preservación, conocimiento y disfrute.
- f) Reserva de Uso Sostenible Municipal. Espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, restauración, preservación, conocimiento y disfrute.
- g) Parque Ecológico Recreativo Municipal. Espacio geográfico en los que los paisajes y ecosistemas, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas, con un potencial significativo de recuperación y cuyos valores naturales y culturales asociados, se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute.

PARAGRAFO 1. Las áreas protegidas pueden ser de Uso Indirecto o Estrictas y de Uso Directo o múltiple de esta manera:

- a) Uso indirecto: Corresponde al disfrute pasivo de los valores naturales del área, de manera que no hay modificaciones o transformaciones sustanciales y en ningún caso daño o alteración de la condición natural de los ecosistemas.
- b) Uso directo: Es el que implica aprovechamiento o extracción de recursos naturales o elementos de la biodiversidad, siempre que se realice de manera ecológicamente sostenible y sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos específicos de conservación del área.

PARAGRAFO 2. Los usos, zonificación y actividades permitidas para las áreas protegidas municipales del SIMAP se regirán por los determinados para las áreas protegidas del SINAP en el decreto 1076 de 2015, de acuerdo a su definición.

ARTICULO 8. REGULACIONES DE LAS ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS Y AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLOGICAS* Estas áreas deberán acogerse a lo establecido en el artículo 2.2.2.2.1.2. del decreto 1077 de 2015 en cuanto a que se "en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren los artículos siguientes, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes".

OW





ARTICULO 9. SOCIALIZACION. El Gobierno Municipal deberá socializar con la ciudadanía en general la construcción del SIMAP Jamundí y la identificación de las áreas protegidas, áreas de especial significancia ecosistémica y estrategias complementarias que lo conforman.

ARTÍCULO 10. PROSPECTIVA. El SIMAP Jamundí en el marco de la Mesa Municipal del SIMAP, deberá construir el Plan de Acción, sus principios, reglamentación, estrategia de gestión, metas a corto, mediano y largo plazo, objetivos de gestión y priorización de los procesos de participación local para la declaratoria de las áreas protegidas y las líneas de intervención en el territorio. El Plan de Acción se construirá con base en el Plan de Acción del SIDAP Valle del Cauca y se ajustará de acuerdo a las acciones priorizadas en el municipio. Para construir el Plan, el Municipio dispondrá de seis (6) meses a partir de la firma del presente Acuerdo. Se deberá construir el mapa del SIMAP de Jamundí, para lo cual el municipio dispondrá de 1 año a partir de la firma de este Acuerdo. Este mapa deberá incluirse en el POT como base de planificación de la estructura ecológica principal.

ARTICULO 11. PARTICIPACIÓN CIUDADANA: El Gobierno municipal de Jamundí, deberá generar espacios de participación ciudadana y de educación ambiental para conseguir el compromiso de las comunidades en la preservación de las áreas, ecosistemas protegidos y estrategias complementarias que conforman el SIMAP del Municipio de Jamundí.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12. El presente Acuerdo fue aprobado en el Concejo Municipal de Jamundí el día siete (07) de marzo de 2.018, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.







COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Concejo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

PAOLA ANDREA CASTILLO GUTIERREZ

Presidente

DAYANA MORALES MAYOR Secretaria General

ayana M3